

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

DEL SUMARIO.

CAPÍTULO II.

Del sobreseimiento.

Art. 555. Procederá el sobreseimiento libre.

1.º Cuando no resultare justificado el hecho que hubiese dado motivo á la formacion de la causa.

2.º Cuando el hecho no constituyere delito.

3.º Cuando aparecieren de un modo indudable exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices ó encubridores.

Art. 556. En los casos 1.º y 2.º del artículo anterior podrá declararse, al decretar el sobreseimiento, que la formacion de la causa no perjudica á la reputacion de los procesados ó de cualquiera de ellos. Podrá tambien á instancia del procesado reservar á este su derecho para perseguir al querellante como calumniador.

El Tribunal podrá tambien mandar proceder de oficio contra el querellante con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 340 del Código penal.

Art. 557. En el caso 2.º del art. 555, si resultare que el hecho constituye una falta, se mandará remitir la causa al Juez municipal competente para la celebracion del juicio que corresponda.

Art. 558. En el caso 3.º del art. 555 se limitará el sobreseimiento á los autores, cómplices ó encubridores que aparecieren indudablemente exentos de responsabilidad criminal, continuándose la causa respecto á los demas que no se hallaren en igual caso.

Art. 559. Procederá el sobreseimiento provisional cuando resultare del sumario haberse cometido un delito, y no hubiere indicacion de sus autores, cómplices ó encubridores.

Art. 560. En el caso del artículo anterior, si resultare del sumario de un modo indudable la exencion de responsabilidad criminal de los procesados ó de alguno de ellos, se decretará el sobreseimiento

libre respecto de los que se hallen en este caso, declarándose, si se estimare procedente, que la causa no les perjudica en su reputacion.

LIBRO SEGUNDO.

DEL JUICIO ORAL.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA CALIFICACION DEL DELITO.

Art. 561. Cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 549, se mandare abrir el juicio oral, se comunicará el sumario al Fiscal, si le correspondiere intervenir en la causa, ó al querellante particular, si esta fuere por delito privado, para que en el término de cinco dias califique por escrito los hechos.

Dictada que sea esta resolucion, serán públicos todos los actos del proceso, salvo la excepcion comprendida en el art. 790.

Art. 562. El escrito de calificacion, si la causa hubiere de ser remitida al conocimiento del Jurado, se limitará á determinar en conclusiones precisas y numeradas:

1.º Los hechos punibles que á juicio del actor resultaren del sumario.

2.º La calificacion legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyan.

3.º La participacion que en ellos hubiese tenido el procesado ó cada uno de los procesados si fueren varios.

4.º Los hechos que resultaren del sumario y que constituyan circunstancias atenuantes ó agravantes del delito ó eximentes de responsabilidad criminal.

El querellante particular por delito privado y el Ministerio fiscal cuando sostengan la accion civil, expresarán además:

1.º La cantidad en que aprecien los daños y perjuicios causados por el delito, ó la cosa que haya de ser restituida.

2.º La persona ó personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios ó de la restitucion de la cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraido esta responsabilidad.

Art. 563. Devuelta la causa por el Fiscal, se pasará por igual término y con el mismo objeto al querellante particular, si lo hubiere, quien presentará el escrito de calificacion en la forma anteriormente establecida.

Si hubiere actor meramente civil, se le pasará la causa en cuanto sea devuelta por el Fiscal ó querellante particular para que á su vez en un término igual al fijado en los artículos anteriores presente conclusiones numeradas acerca de los dos últimos puntos del art. 562.

Art. 564. Pasará seguidamente la causa al Procurador ó Procuradores de los procesados y de las terceras personas civilmente responsables, para que en igual

término manifiesten tambien por conclusiones numeradas y correlativas á las de la calificacion que á ellos se refieran, si están ó no conformes con cada una, ó en otro caso los puntos de divergencia.

Art. 565. Las partes podrán presentar sobre cada uno de los puntos que han de ser objeto de la calificacion dos ó más conclusiones en forma alternativa para que, si no resultare del juicio la procedencia de la primera, pueda estimarse cualquiera de las demas en el veredicto ó en la sentencia.

Art. 566. El Tribunal, al mandar que se entreguen los autos á las partes en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, adoptará las disposiciones á que se refiere el art. 545.

Art. 567. Presentados los escritos de calificacion ó recogidos los autos de poder de quien los tuviere despues de trascurrido el término señalado en el artículo 561, la Sala dictará auto declarando hecha la calificacion, mandando remitir las diligencias y piezas de conviccion al Jurado, y disponiendo se haga saber á las partes que preparen los elementos de prueba de que oportunamente hubieren de aprovecharse.

Art. 568. Cuando la causa no correspondiere al Jurado, el Fiscal, si fuere parte en ella, y el querellante particular, si lo hubiere, formularán una conclusion más en su escrito, fijando las penas de que deberán ser responsables los procesados.

Estos formularán tambien en su escrito la conclusion correlativa á la expresada en el párrafo anterior.

El Ministerio fiscal y las partes manifestarán además en sus respectivos escritos de calificacion las pruebas de que intentaren valerse, presentando las listas de peritos y testigos que hubieren de declarar á su instancia, y podrán exponer lo que estimen oportuno sobre la necesidad de que se constituya Sala extraordinaria en la poblacion que corresponda.

Art. 569. En las listas de peritos y testigos se expresarán sus nombres y apellidos, el apodo, si por él fueren conocidos, y su domicilio ó residencia, manifestando además la parte que los presentare si los peritos y testigos han de ser citados judicialmente ó si se encarga de hacerlos concurrir.

Art. 570. Cada parte presentará tantas copias de las listas de peritos y testigos cuantas sean las demas personadas en la causa, á cada una de las cuales se entregará una de dichas copias en el mismo dia en que fueren presentadas.

La lista original se unirá á los autos. Pedirán además las partes que se practiquen desde luego aquellas diligencias de prueba que por cualquiera causa fuere de temer que no se puedan practicar en el juicio oral.

Art. 571. El Tribunal examinará las pruebas propuestas admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demas.

Para rechazar la propuesta por el querellante particular, habrá de ser oído el Fiscal, si interviniere en la causa.

Contra la parte del auto admitiendo las pruebas ó mandando practicar la que se hallare en el caso del párrafo tercero del artículo anterior no procederá recurso alguno.

Contra la en que fueren rechazadas, ó denegada la práctica de las diligencias que se hallaren en el caso anteriormente mencionado, podrá interponerse en su dia el recurso de casacion, si se preparase oportunamente con la correspondiente protesta.

Art. 572. El Tribunal mandará expedir los exhortos ó mandamientos necesarios para la citacion de los peritos y testigos que la parte hubiese designado con este objeto.

Art. 573. Los exhortos ó mandamientos serán remitidos de oficio para su cumplimiento, á no ser que la parte pidiere que se le entreguen.

En este caso se señalará un plazo, dentro del cual habrá de devolverlos cumplimentados.

Art. 574. Las citaciones de peritos y testigos se harán en la forma establecida en el cap. III del título preliminar.

Los peritos y testigos citados que no comparecieren sin causa legitima que se lo impida, incurrirán en la multa señalada en el núm. 5.º del art. 49.

Si vueltos á citar, dejaren tambien de comparecer, serán procesados con arreglo á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 383 del Código penal.

Art. 575. Las partes podrán recusar á los peritos expresados en las listas por cualquiera de las causas mencionadas en el art. 365.

La recusacion habrá de hacerse en los tres dias siguientes á la entrega al recusante de la lista en que se contenga el nombre del recusado.

Interpuesta la recusacion, se dará traslado del escrito por igual término á la parte que intentare valerse del perito recusado.

Trascurrido el término y devueltos ó recogidos los autos, se recibirán á prueba por seis dias, durante los cuales cada una de las partes practicará la que le convenga, con arreglo á lo dispuesto en el cap. II del tit. III. de este libro.

Trascurrido este término se señalará dia para la vista, á la que podrán asistir las partes y sus defensores, y á los tres dias de celebrada, el Tribunal resolverá el incidente.

Contra este auto no se dará recurso alguno.

Art. 576. El perito que no fuere recusado en el término fijado en el artículo anterior, no podrá serlo despues á no ser en el caso de incurrir en alguna de las causas de recusacion.

Art. 577. El Tribunal adoptará á instancia de parte las disposiciones necesarias para que pueda practicarse oportunamente la pueba propuesta, mandando

(1) Véanse los números 315, perteneciente al pasado año, y 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del presente.

que desde luego se proceda á ejecutar los reconocimientos é inspecciones oculares solicitadas por las partes y admitidas por el Tribunal, siempre que de aguardarse á la práctica de las demas pruebas resultare la necesidad de suspender el juicio.

Estas diligencias se ejecutarán en la forma establecida en el cap. II, tit. III de dicho libro.

Art. 578. Si la causa fuere por delito de que la Audiencia deba conocer sin intervencion del Juzgado, la Sala de lo criminal podrá determinar que se constituya Sala extraordinaria de audiencia en la poblacion cabeza de partido judicial que corresponda para la continuacion y fallo de la causa.

Solamente en casos extraordinarios ó cuando por la dificultad de las comunicaciones, por la distancia de los pueblos donde residen los testigos ó los procesados ó por la clase de prueba propuesta se ofrezcan graves inconvenientes para la pronta administracion de justicia de que la Sala ordinaria de lo criminal continúe conociendo de la causa expresada en el párrafo anterior, podrá determinar que se constituya la Sala extraordinaria.

Contra la resolucion de la Sala de lo criminal respecto del punto en que deba continuarse el juicio, no se dará recurso alguno.

Art. 579. Dispondrá asimismo el Tribunal que los procesados que se hallaren presos sean inmediatamente conducidos á la cárcel de la poblacion en que hubiere de continuarse el juicio, citándolos para el mismo, así como á los que estuvieren en libertad provisional, para que se presenten en el día que el mismo Tribunal señalare, y mandará también notificar el auto á los fiadores ó dueños de los bienes dados en fianza, expidiéndose para todo ello los exhortos y mandamientos necesarios.

La falta de la citacion expresada en el párrafo anterior podrá ser causa de casacion, si la parte que no hubiere sido citada no compareciere en el juicio.

TÍTULO II.

DE LOS ARTÍCULOS DE PRÉVIO PRONUNCIAMIENTO.

Art. 580. Serán tan sólo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones siguientes:

- 1.ª La de declinatoria de jurisdiccion.
- 2.ª La de cosa juzgada.
- 3.ª La de prescripcion del delito.
- 4.ª La de amnistia ó indulto.

Art. 581. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres dias, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificacion de los hechos.

Art. 582. El que hiciere la pretension acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la fundare, y si no los tuviere á su disposicion, designará clara y determinadamente el Archivo ú oficina donde se encuentren, pidiendo que el Tribunal los reclame, á quien corresponda, originales ó por compulsas, segun proceda.

Presentará también tantas copias del escrito y de los documentos, cuantos fueren los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregarán á las mismas en el día de la presentacion, haciéndolo así constar en Secretaría por diligencia.

Art. 583. Los representantes de las partes á quienes se hubiesen entregado las referidas copias, contestarán en el término de tres dias, acompañando también los documentos en que fundaren sus pretensiones, si los tuvieren en su poder, ó designando en otro caso el Archivo ú oficina en que se hallaren, y pedirán que el Tribunal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Art. 584. Trascurrido el término de los tres dias, el Tribunal estimará ó denegará la reclamacion de documentos segun que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Art. 585. Si el Tribunal accediere á la reclamacion de documentos, recibirá el artículo á prueba por el término necesario, que no podrá exceder de ocho dias.

El Tribunal mandará en el mismo au-

to dirigir las comunicaciones convenientes á los Jefes ó encargados de los Archivos ú oficinas en que los documentos se hallaren, determinando si han de remitirlos originales ó por compulsas.

Art. 586. Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsas, se advertirá á las partes el derecho que les asiste para personarse en el Archivo ú oficina, á fin de señalar la parte del documento que hubiere de compulsarse, si no les fuere necesaria la compulsas de todo él, y para presenciar el cotejo.

Art. 587. En los artículos de previo pronunciamiento no se admitirá prueba testifical.

Art. 588. Trascurrido el término de prueba, el Tribunal señalará inmediatamente dia para la vista, en la que podrán informar lo que conviniere á su derecho los defensores de las partes, y estas si lo pidieren.

Art. 589. En los tres dias siguientes al de la vista el Tribunal dictará sentencia resolviendo sobre las cuestiones propuestas.

Art. 590. Si una de ellas fuere la de declinatoria de jurisdiccion, el Tribunal la resolverá antes que las demas.

Quando al estimare procedente, mandará remitir los autos al Tribunal ó Juez que considere competente, y se abstendrá de resolver sobre las demas.

Art. 591. Cuando se declare haber lugar á cualquiera de las otras cuestiones comprendidas en el art. 580, se sobreseerá libremente, mandando que se ponga en libertad al procesado ó procesados que no estén presos por otra causa.

Art. 592. Si el Tribunal no estimare suficientemente justificada la declinatoria, declarará no haber lugar á ella confirmando su competencia para conocer del delito.

Si no estimare justificada cualquiera otra, declarará simplemente no haber lugar á su admision por no haber sido suficientemente justificada, mandando en consecuencia continuar la causa segun su estado.

Art. 593. Contra la sentencia resolviendo el artículo no procederá más recurso que el de casacion, si la cuestion desestimada hubiere sido la de declinatoria de jurisdiccion.

Art. 594. Las partes podrán reproducir en el juicio oral como medios de defensa las cuestiones previas que se hubieren desestimado, excepto la expresada de declinatoria.

Art. 695. Siendo desestimadas las cuestiones propuestas se comunicará nuevamente la causa por término de tres dias á la parte que los hubiere entablado para el objeto prescrito en el art. 561.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 8.º

Siendo necesario acreditar el fallecimiento de Julian Huerta, natural de Paracuellos de la Vega, provincia de Cuenca, que se cree haya tenido lugar en esta provincia desde el mes de Setiembre de 1869, época en la que dejó de ser conocido su paradero hasta la fecha, espero merecer del Alcalde de la poblacion en que ocurriese dicha muerte se sirva reclamar la correspondiente certificacion de defuncion y remitirla á este Gobierno de provincia.

Las señas del Huerta eran: color sano, una fistula en la mandibula superior del lado izquierdo.

Madrid 10 de Enero de 1873.

El Gobernador,

JOAQUIN FIOL.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Disponiendo la ley del presupuesto de ingresos del año actual, publicada en la Gaceta del 27 de Diciembre último, que los Administradores, Jefes y empleados de las oficinas y escritorios de los Grandes de España, títulos de Castilla, Banqueros y demas casas particulares satisfagan el 5 por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban por sus respectivos cargos cuando aquella sea de más de 1.500 pesetas anuales; la Administracion invita por la presente circular á todos los Jefes y empleados de dichos títulos y casas de esta corte y provincia á fin de que, bien por medio de relacion colectiva de cada casa, dada por los Jefes ó principales, ó por manifestacion individual de los que deban contribuir, se sirvan hacer la declaracion que previene el artículo 21 del reglamento de 20 de Marzo de 1870.

De esta manera se evitará la formacion de expedientes de investigacion, comprobacion y defraudacion que, además de producir molestias á los interesados, podrá traerlos el perjuicio de la penalidad que establece la seccion 4.ª de dicho reglamento para los que no presenten oportunamente la declaracion indicada.

Madrid 7 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que ocupa Doña Dolores Delgado, Administradora de loterías que ha sido de esta capital, número 26, se la cita y emplaza por el presente edicto para que se presente en esta Administracion económica, negociado de alcances, á la mayor brevedad, con objeto de enterarla de un asunto del mayor interés, que la concierne; en inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 250.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 1.º de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las

proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Intendente Jefe de la segunda seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 250.000 metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La espesada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con 23 hilos de trama y 22 de urdimbre por centimetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de 65 centímetros y un peso cuando menos de 770 gramos por cada cuatro metros 70 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (dos metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 250.000 metros de tela se hará en cuatro plazos: el primero de á 40.000 metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la real orden de aprobacion, y los tres restantes de á 70.000 metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 130 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiere lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo

fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros que le hayan sido declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la Factoría; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.º, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 70 céntimos de peseta.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 250.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1862. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13.º El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que

haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interes por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)... del dia... de... núm...., según los cuales han de ser contratados 250.000 metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 10.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á las personas que conocieran y trataran á un sujeto cuyo nombre y demas circunstancias se ignoran, el cual parece ser de estatura regular, como de 36 á 40 años de edad, pelo negro, sin barba, nariz chata, y vestia chaqueta color tórtola, chaleco de paño basto, remendado, pantalon idem, color castaño-oscuro, con remiendos, botas de becerro, faja de estambre encarnado y camisa blanca de algodón, y ha fallecido en la prevencion de este distrito, al cual se le ha encontrado un sobre dirigido á Juan Perez, calle de Espoz y Mina, número 2, porteria, y una carta suscrita por Maria Sondan, titulándose esposa, la cual parece residir en San Emiliano; presentándose inmediatamente las personas que le conozcan ó puedan dar razon de quién fuera, en el anfiteatro anatómico del Hospital general, á reconocer dicho cadáver é identificar su persona, com-

pareciendo seguidamente á prestar sus declaraciones en este Juzgado.

Madrid 4 de Enero de 1873.—V.º B.º—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza á un sujeto llamado Font, de oficio sastre, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion de inquirir en causa que en el mismo se sigue por tentativo de hurto de una máquina para coser; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de diez dias, á D. José Paul y Angulo, Director que fué del periódico *El Combate*, D. Vicente Alvarez, Regente de la imprenta donde se tiraba dicho periódico, y Bernardo Parra, repartidor del mismo, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á prestar declaracion en la causa que se sigue por injurias á S. M. el Rey en un suelto publicado en dicho periódico; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1873.—Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Bráulio Masi y Lorenzo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará á aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se ha mandado convocar á junta general de acreedores al concurso de D. Juan Mendoza, que radica en la Escribanía del infrascrito, para el nombramiento de un sindico en reemplazo de D. Pablo Rodriguez, que ha renunciado este cargo, habiéndose señalado para que tenga efecto el dia 5 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia; en su consecuencia, se cita á los que lo sean para que asistan á dicha Junta; con apercibimiento de que no será admitido en ella el que no haya presentado ó presente en el acto el titulo justificativo de su crédito.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Aniceto Iglesias Garcia, hijo de Urbano y de Josefa Iglesias (difuntos), soltero, de 29 años de edad, natural de Cadoalla, en la provincia de Lugo, ocurrido en la casa de socorro del primer distrito, sita en la calle de Leganitos de esta corte, el dia 22 de Julio último, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á heredarle que su hermano Joaquín Iglesias, para que comparezcan á exponerlo, ante este Juzgado dentro del término de 20 dias, y se hace constar que por consecuencia del primer llamamiento se personó en las actuaciones á que este edicto se refiere el Procurador Don Luis Lumbreras en nombre de Antonio Fernandez Lopez, vecino del Cerezo, como padre de José, Manuel y Josefa Fernandez Iglesias, que los tuvo de Cristina Iglesias, hoy difunta, hermana tambien del finado.

Madrid 3 de Enero de 1873.—J. Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mi á testimonio del Escribano que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta para pago de un acreedor las máquinas, instrumentos y utensilios de todas clases destinados á la fábrica de fundicion de hierro perteneciente á los Sres. Grousselle y compañía, sita en las afueras de la Puerta de Bilbao, calle Real de Chamberi, núm. 3, y muebles que fueron embargados á las resultas de estos autos y que por menor aparecen de la declaracion del perito Don Ignacio Rey, obrante á los folios desde el 90 vuelto al 109 vuelto de los presentes autos, por quien han sido tasados en la cantidad de 65.623 pesetas 625 milésimas, precio por que se sacan á subasta.

Para su remate no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes de la tasacion ó sea de la cantidad de 65.623 pesetas 625 milésimas. La referida subasta se verificará en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el dia 29 del actual, á la una de la tarde; advirtiéndose que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el dia de la subasta, con objeto de que las personas que deseen interesarse en ella puedan enterarse del por menor de todos los referidos bienes, sin perjuicio de que por D. Antonio Rodriguez Cardoso, depositario judicial de los mismos bienes, habitante calle del Cardenal Cisneros, núm. 12, cuarto principal, se manifiesten estos con el fin indicado.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1873.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Manolo y su mujer, cuyo

nombres se ignoran, habitantes en Madrid, calle de las Provisiones, y cuyo actual paradero tambien se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue por robo de varios cubiertos de plata á D. Francisco Monsó, de esta vecindad.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Enero de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en la causa que pende en este Juzgado en averiguacion de los autores del robo de cinco caballerías mulares (cuyas señas se indicarán), ejecutado en la casa labor de Zapata, término de Vallecas, la noche del 26 de Diciembre último, se ha acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha desaparicion, procediéndose á la busca de las mismas y detencion de las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Alcalá de Henares y Enero 2 de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de su señoría, Jacinto Hermúa.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula llamada Coronela, de la marca, pelo castaño, con rayas negras en las manos y patas, cerrada.

Otra nombrada Rumbona, con tres dedos sobre la marca, pelo negro, boci-blanca, cerrada.

Otra Clavellina, de la marca, tambien boci-blanca y cerrada, pelo negro.

Otra mula, pelo negro, llamada Pastora, cerrada y de la marca.

Un macho llamado Comisario, de la marca, pelo negro, cerrado, este y las tres mulas primeras con un hierro en el hocico de iniciales J. S.

Juzgado de primera instancia del partido de Navacarnero.

Licenciado D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navacarnero.

Hago saber que sustanciada por sus trámites ordinarios la demanda ejecutiva incoada por el Licenciado D. Pascual Silverio Gayoso, vecino de Lugo, en el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo y Escribania de D. Antonio Ferreiro, contra los hijos de Antonio Valle, y entre ellos Ramon Valle, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se le embargaron á este diferentes bienes, que, despues de tasados, salieron á subasta. No habiéndose rematado algunos de ellos se acordó retasarlos pericialmente, y llevándose á efecto tuvo lugar en los términos siguientes:

Una tinaja de caber 40 arrobas se retasó en 15 pesetas.

Otra de 55 en 19 pesetas 37 céntimos.

Otra de 30 en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra de 120 en 45 pesetas.

Otra de 100 en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra de 80 en 30 pesetas.

Otra lañada de 40 en 10 pesetas.

Otra de 50 en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra de 60 en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra tambien de 60 en 22 pesetas 50 céntimos.

Y otra de 70 en 26 pesetas 25 céntimos.

Un parrillon de ocho arrobas en 6 pesetas.

Otra de igual cabida en 6 pesetas.

Dos barreños de trasegar, ambos en 7 pesetas 50 céntimos.

Una escalera de madera para bodega en 5 pesetas.

Una viña, fruto tinto aragonés, en esta jurisdiccion al sitio de la Fuente de Anton Gallego, con 7.000 cepas vivas y 120 marras, en 2.643 pesetas 75 céntimos.

Una casa en esta villa y su calle de San Roque, núm. 20, que comprende de superficie 2.367 piés cuadrados, en 5.197 pesetas.

Y otra casa en la propia villa y calle, número 16, con una superficie de 8.658 piés cuadrados, en 2.240 pesetas.

Acordada la nueva subasta de los relacionados bienes en este Juzgado y sala audiencia del mismo, se ha señalado para que tenga efecto, respecto de las tinajas, parrillones, barreños y escalera, el juéves 16 del corriente mes y hora de las once de su mañana; y para la de la viña y casas el juéves 30 del propio mes á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas, á quienes se facilitará más antecedentes en la Escribania del que refrenda; advirtiéndole que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Navacarnero á 7 de Enero de 1873.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

Don Justo Rodriguez y Ruiz, Capitan de ejército, Teniente de la tercera compañía del décimo-cuarto tercio de la Guardia civil y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo causa contra el guardia de segunda clase de la undécima compañía del tercer tercio de la Guardia civil Guillermo Serrano Lopez, acusado del delito de desercion perpetrado el dia 2 de Diciembre del año próximo pasado hallándose prestando el servicio de ordenanza en la Presidencia del Consejo de Ministros en esta corte, é ignorándose su paradero y usando de la jurisdiccion que en estos casos concede S. M. en sus Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al citado Guillermo Serrano Lopez, señalándole el cuartel del Duque de Alba, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y defensas y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por Consejo de Guerra ordinario sin más llamarle y emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Fijese y pregónese en Madrid á 5 de Enero de 1873.—José Rodriguez y Ruiz.—El Escribano, Eulogio Crespo Casanova.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los acogidos en el primer Asilo

de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al rematante la adjudicacion definitiva, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del actual, á las doce y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 1.200 metros de paño pardo para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 20 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 700 metros de terliz de hilo con destino al primer asilo de Mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 20 del actual, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual, á las doce y media de su tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referentes á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse

notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca, á los pobres auxiliados por las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 22 del actual á la una de su tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 22 del actual, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Secretario José Dicenta y Blanco.